



**ARTÍCULO 2.** El Consejo, estará por:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quién lo preside, siendo miembro suplente el Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación.
- b) El Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones, quien fungirá como Secretario.
- c) Un representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Un representante del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.
- e) Un representante de la Asociación de Porcicultores de Guatemala – APOGUA-
- f) Un representante de la Cámara de Lecheros de Guatemala.
- g) Un representante del Consejo Nacional de Asociaciones Ganaderas – CONAG-
- h) Un representante de la Comisión de Recursos Hidrobiológicos de la Asociación Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales – AGEXPRONT -.
- i) Un representante de la Asociación Nacional de Avicultores – ANAVI –
- j) Un representante de las Cooperativas Pecuarias.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo tiene a su cargo, las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en materia de Sanidad Animal.
- b) Constituir un órgano de consulta en cuanto a las medidas fitosanitarias que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se proponga implementar.
- c) Proponer al Despacho Ministerial, la implementación de las medidas fitozoosanitarias que el sector productivo requiera para lograr la protección sanitaria de los animales, sus productos y subproductos.
- d) Proponer la ejecución de programas y campañas de control y erradicación de las enfermedades que afectan la Sanidad Animal.
- e) Proponer al Despacho Ministerial, la celebración de convenios de cooperación en materia de Sanidad Animal, con entidades nacionales e internacionales.

- f) Podrán invitar a sus sesiones de trabajo a especialistas nacionales o internacionales, pero estos no podrán participar en la deliberación y votación.
- g) Cualquier otra que contribuya a preservar la Sanidad Animal.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo sesionará en forma ordinaria, una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea requerido por el Presidente o cuando tres o más de sus miembros lo soliciten al Secretario.

**ARTÍCULO 5.** El Secretario del Consejo, convocará a las sesiones ordinarias con setenta y dos horas de anticipación, como mínimo, acompañado para el efecto la agenda a tratar. En casos de emergencia utilizará la vía más rápida y directa para la convocatoria.

**ARTÍCULO 6.** Para que el Consejo pueda reunirse y sesionar válidamente será necesaria la presencia de por lo menos seis de sus miembros.

**ARTÍCULO 7.** Los miembros del Consejo asistirán a cada sesión voz y voto. Las decisiones emitidas por el Consejo se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión y se harán constar en acta. En caso de empate en una votación, quien preside tiene voto resolutivo.

**ARTÍCULO 8.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

## **COMUNÍQUESE**

**Lic. JORGE ESCOTO MARROQUÍN**  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y ALIMENTACION

**RICARDO SANTA CRUZ RUBI**  
VICEMINISTRO DE GANADERIA, RECURSOS  
HIDROBIOLOGICOS Y ALIMENTACION